



40  
Exp No. 096 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1519

10 NOV 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención al oficio con radicado interno No. 2359 del 16 de mayo de 2014 presentado por el Capitán de Fragata Andrés Mauricio Zambrano García en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita el día 09 de marzo de 2015, generándose el informe de visita de inspección ocular y técnica, en el cual se pudo verificar lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

*El día 09 de marzo de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se dirigieron a la zona norte, sector N° 4, El Francés, municipio de Tolú, con el fin de verificar la situación descrita en el oficio N° 2359 del 16 de mayo de 2014, suscrito ante CARSUCRE, por parte de Andrés Mauricio Zambrano García, Capitán de Puerto de Coveñas, quien manifestó la construcción indebida y no autorizada en bienes de uso público, en diferentes materiales, sin contar con autorización expedida por la Dirección General Marítima.*

**RESULTADOS**

**Verificación de los hechos.**

*La visita fue practicada en la zona norte, sector N° 4, El Francés, municipio de Tolú donde se identificaron cuatro construcciones en bienes de uso público, descritas mediante oficio N° 2359 del 26 de mayo de 2014, las cuales se relacionan a continuación:*

- Cabañas Acuarela: cuenta con dos pisos de 11.5\*11.90 metros aproximadamente, así mismo la construcción de un kiosko en material permanente y techo de palma de garaje de 4 metros \* 4 metros aprox para guardar lancha, pozo séptico, 2 bodegas de madero con techo en teja.
- Cabañas Mi Tesoro: cabaña en madera con techo de palma y piso en cemento de aprox 11.50 metros \* 12 metros.
- Cabañas Fresia: cabaña de 19.70 metros \* 16.70 metros aprox.
- Cabaña Cocaleca: 2 cabañas de un piso en material permanente.

**Georreferenciación del predio objeto de intervención.**

- Cabañas Acuarela: Ubicada sobre las coordenadas planas X = 836038, Y = 1553560.
- Cabañas Mi Tesoro: Ubicada sobre las coordenadas planas X = 836055, Y = 1553554.
- Cabañas Fresia: Ubicada sobre las coordenadas planas X = 836075, Y = 1553555.

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1519

10 NOV 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

- Cabañas Cocaleca: Ubicada sobre las coordenadas planas X = 836059, Y = 1553487.

*Identificación del infractor y calidad en la que actúa:*

- Cabañas Acuarela: propiedad del señor, Luis Fernando Vélez.
- Cabañas Mi Tesoro: propiedad del señor, Gabriel Jaime Vélez.
- Cabañas Fresia: propiedad del señor, Martha Vélez.
- Cabañas Cocaleca: administrador, Benito Peñate.

**Consideraciones**

*La cabaña Cocaleca se encuentra en funcionamiento desde el año 2009 expresa el señor Benito Peñate en su calidad de administrador de las cabañas, con relación a la autorización expedida por la Dirección General Marítima, comenta el señor Octavio Manrique quien en su momento fue el encargado de la construcción de las cabañas que cuentan con un permiso que expidió en su momento el municipio de Tolú y que en la alcaldía les informaron que el sector del francés por ser declarado un sector urbano, no necesita de los permisos y licencias ambientales, en el momento de la visita el administrador no tenía a la mano la autorización mencionada.*

*Las cabañas Mi Tesoro, Fresia y Acuarela, las cuales están a cargo del señor Juan Morato en su calidad de administrador, comunica que las cabañas son propiedad de una misma familia, los cuales fueron requeridos por la DIMA, como lo es el señor Jaime Vélez, Martha Vélez y Luis Fernando Vélez propietarios de las cabañas Mi Tesoro, Fresia y Acuarela respectivamente.”*

Que, mediante Auto No. 1078 de 26 de junio de 2015, se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Solicítese al municipio de Santiago de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipio de Santiago de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X: 836038 Y: 1553560 Cabañas Acuarela, X: 836055 Y: 1553554 Cabañas Mi Tesoro, X: 836075 Y: 1553555 Cabañas Fresia, X: 836059 Y: 1553487 Cabañas Cocaleca ubicadas en el sector El Francés municipio de Santiago de Tolú. Además, informe si a los señores Luis Fernando Vélez, Gabriel Jaime Vélez, Martha Vélez, Benito Beñate, le fue expedido una licencia de construcción para el sector antes indicado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicítese a los señores Luis Fernando Vélez propietario de Cabañas Acuarela, Gabriel Jaime Vélez propietario de Cabañas Mi Tesoro, Martha Vélez propietaria de Cabañas Fresia, Benito Beñate administrador de Cabañas Cocaleca, presente ante CARSUCRE un informe donde se detalle el tipo de sistema utilizado para el tratamiento de aguas residuales, planos, año en que fue construido y mantenimientos que se le práctica. Asimismo, se deberá presentar un informe de las características físico-químicas y biológicas del efluente del sistema de tratamiento, determinando el porcentaje remoción del sistema, la ruta de mantenimiento de las cabañas en operación.



41  
Exp No. 096 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1519 - 10 NOV 2023

### **"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO TERCERO:** *Solicítesele a la DIMAR informe a esta entidad si las cabañas Acuarela X: 836038 Y: 1553560, Cabañas Mi Tesoro X: 836055 Y: 1553554, Cabañas Fresia X: 836075 Y: 1553555, Cabañas Cocaleca X: 836059 Y: 1553487 ubicadas en el sector El Francés municipio de Santiago de Tolú se encuentran ubicadas en bienes de uso público, en caso afirmativo si contra ellas cursa investigación y en qué estado se encuentran."*

Que, las referidas solicitudes se materializaron, sin recibir respuesta de lo requerido.

Que, mediante Auto No. 0369 de 10 de mayo de 2018, se reiteró lo solicitado en el Auto No. 1078 de 26 de junio de 2015, al municipio de Santiago de Tolú y al secretario de planeación municipal, al igual que a los señores Luis Fernando Vélez propietario de Cabañas Acuarela, Gabriel Jaime Vélez propietario de Cabañas Mi Tesoro, Martha Vélez propietaria de Cabañas Fresia, Benito Beñate administrador de Cabañas Cocaleca. Sin que los solicitados aportaran lo requerido.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."* establece:

*"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*



Exp No. 096 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1519

10 NOV 2023

## **“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

*“Artículo 30. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”*

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

*“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de inspección ocular y técnica de fecha 09 de marzo de 2015, en el cual, se pudo constatar la existencia de cuatro (04) cabañas ubicadas sobre las coordenadas planas: X: 836038 Y: 1553560 Cabañas Acuarela, X: 836055 Y: 1553554 Cabañas Mi Tesoro, X: 836075 Y: 1553555 Cabañas Fresia, X: 836059 Y: 1553487 Cabañas Cocaleca en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), sin contar previamente con los permisos y/o licencia ambiental.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar a los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ propietario de las Cabañas Acuarela, GABRIEL JAIME VÉLEZ propietario de las Cabañas Mi Tesoro y MARTHA VÉLEZ propietaria de las Cabañas Fresia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada por la construcción de

Exp No. 096 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1519

10 NOV 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

(04) cabañas ubicadas sobre las coordenadas planas: X: 836038 Y: 1553560 Cabañas Acuarela, X: 836055 Y: 1553554 Cabañas Mi Tesoro, X: 836075 Y: 1553555 Cabañas Fresia, X: 836059 Y: 1553487 Cabañas Cocaleca, en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú (Sucre),

**PARÁGRAFO:** La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ propietario de las Cabañas Acuarela, GABRIEL JAIME VÉLEZ propietario de las Cabañas Mi Tesoro y MARTHA VÉLEZ propietaria de las Cabañas Fresia, ubicadas en las coordenadas planas X: 836038 Y: 1553560, X: 836055 Y: 1553554, X: 836075 Y: 1553555, X: 836059 Y: 1553487 respectivamente, en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), las cuales presuntamente fueron construidas sin contra previamente con los permisos y/o licencia ambiental. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.  
desuc.dtolu@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ propietario de las Cabañas Acuarela, GABRIEL JAIME VÉLEZ propietario de las Cabañas Mi Tesoro y MARTHA VÉLEZ propietaria de las Cabañas Fresia, ubicadas en las coordenadas planas X: 836038 Y: 1553560, X: 836055 Y: 1553554, X: 836075 Y: 1553555, X: 836059 Y: 1553487 respectivamente, en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), las cuales presuntamente fueron construidas sin contra previamente con los permisos y/o licencia ambiental. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen



Exp No. 096 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

10 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1519

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

Disciplinario del Servidor Público. inspecciondepolicia@santiagodetolu-sacre.gov.co

**2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ propietario de las Cabañas Acuarela, GABRIEL JAIME VÉLEZ propietario de las Cabañas Mi Tesoro y MARTHA VÉLEZ propietaria de las Cabañas Fresia, ubicadas en las coordenadas planas X: 836038 Y: 1553560, X: 836055 Y: 1553554, X: 836075 Y: 1553555, X: 836059 Y: 1553487 respectivamente, en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@santiagodetolu-sacre.gov.co

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>i</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** **PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Abogada	
Revisó	Secretaria General - CARSUCRE	MF.

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>i</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.